



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 033

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2020-00019-00	AUTO CIVIL 118	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DANNY EIVER PIAMBA PALECHOR	ABRIL 22 DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7266efcf6848117f56a43e510f569a3ddc8bda3387a2007017cd0a8a9ee296bd

Documento generado en 23/04/2024 07:20:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Danny Eiver Piamba Palechor
Radicación : 193924089001202000019000
Auto : 118



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO.

A despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Danny Eiver Piamba Palechor**, para resolver sobre la cesión de derechos de crédito presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES.

El **Banco Agrario de Colombia S.A.** a través de su representante judicial, allega escrito de cesión de derechos de crédito celebrada con la empresa Central de Inversiones S.A. – SISA, siendo éste el cessionario y aquel el cedente, mediante el cual, el primero trasfiere al segundo la obligación dentro del proceso de la referencia y por tanto cede a favor del cessionario los derechos de crédito así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Previa revisión de los documentos allegados, como son certificados de existencia y representación de las personas jurídicas comprometidas en la cesión, como el escrito que contiene la misma, el contrato de cesión de crédito se acomoda a las exigencias del artículo 1969 del Código Civil , siendo procedente su aceptación.

En efecto, se encuentra acreditado que la cesión fue suscrita por Elizabeth Realpe Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía número 66.808.253 en su calidad de apoderada general del banco demandante, facultada debidamente por el representante legal de esa entidad, y Sandro Jorge Bernal Cendales, titular de la cédula de ciudadanía número 79707691 en su condición de apoderado de la cessionaria, facultado debidamente por el representante legal de esa sociedad anónima para esos fines.

Así las cosas, se dispondrá que se surta la notificación al ejecutado, de la cesión que aquí se trata, mediante inserción en estado de este proveido, teniendo en cuenta que la misma se produjo en un asunto dentro del cual la relación jurídica procesal se halla debidamente trabada y con orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra, Cauca,

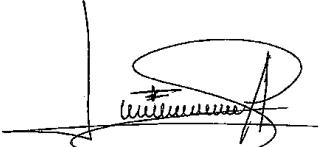
RESUELVE:

Primero: ACETAR la cesión de los derechos del crédito efectuada entre el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en su condición de demandante y acreedor, en favor de la empresa **Central de Inversiones S.A. -SISA** según lo considerado en precedencia.

Segundo: TENER a la empresa **Central de Inversiones S.A. SISA**, como cessionario del crédito que aquí se ejecuta por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y por lo tanto facultada para seguir tramitando la presente ejecución en su favor.

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Danny Eiver Piamba Palechor
Radicación : 193924089001202000019000
Auto : 118

NOTIFÍQUESE



LUIS ENRIQUE PIAMBA JIMÉNEZ
Juez